

De conformidad con la propuesta emitida por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—El artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, establece como deber genérico de información a la Administración Pública, la obligación por parte de los interesados de facilitar las inspecciones y otros actos de comprobación, así como aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución. Manifestación específica de este deber, la condición general 1.3 de la Resolución Individual de concesión de la ayuda obliga a la empresa beneficiaria a facilitar las inspecciones y comprobaciones que se realicen por control y seguimiento de la subvención concedida, así como aportar los documentos que se le requieran para ese fin, hasta cinco años después de la fecha de la última contratación objeto de subvención.

SEGUNDO.—De lo actuado en el expediente administrativo de referencia, resulta que la empresa beneficiaria no ha cumplido con lo dispuesto en los preceptos arriba mencionado, ya que no ha remitido a esta Consejería la documentación exigida para comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concederle la subvención.

TERCERO.—De conformidad con el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Esta Consejería de Trabajo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferida, de acuerdo con la asignación de competencias efectuadas mediante Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16 de febrero),

R E S U E L V E

Declarar a la empresa Pedro Jiménez Calefacción, S.L., decaída en su derecho a percibir la subvención concedida y obligada a reintegrar las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a 682.000 ptas., dejando sin efecto la Resolución Individual de concesión de fecha 31 de octubre de 1996.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa,

podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, o interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 9 de marzo de 2001. La Consejera De Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Ubeda.»

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 28 de mayo de 2001, sobre expediente de subvención de contratación indefinida EF-05174 correspondiente a la empresa Atico Diseño Gráfico, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-2063, instruido con motivo de la solicitud presentada con fecha 22 de septiembre de 1997, por la empresa Atico Diseño Gráfico, S.L. a las ayudas para el fomento de contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO.—Mediante Resolución Individual de fecha 7 de enero de

1998, aceptada formalmente por el interesado con fecha 28 de enero de 1998, se concede a la empresa solicitante una subvención de 1.820.000 ptas., por la contratación indefinida del trabajador Miguel Angel Rodríguez Simón, efectuada con fecha 1 de septiembre de 1997, estableciéndose en dicha Resolución la obligación de la empresa de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de 3 trabajadores fijos.

SEGUNDO.—Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 1999 se comunica el inicio del procedimiento para declarar la pérdida a la percepción de la subvención, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Individual de Concesión y en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, al no mantenerse el nivel de empleo exigido en el apartado de trabajadores fijos, concediéndose en el citado trámite el oportuno plazo para efectuar las alegaciones que se estimaran pertinentes.

TERCERO.—Con fecha 5 de noviembre de 1999, la empresa beneficiaria alega que el trabajador por el que se había solicitado la subvención continúa prestando servicios en dicho centro de trabajo, en las mismas condiciones de salario y duración que venía prestando en el inicio, cuando se solicitó la subvención y ésta fue concedida, por lo que se cumplen las condiciones existentes a la fecha de petición de subvención. De conformidad con la propuesta emitida por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Los artículos 1.2 y 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio disponen la obligación de los beneficiarios de mantener la plantilla de trabajadores y el número de empleados fijos durante al menos cuatro años, en relación con lo existente en el momento de la contratación, determinándose la exigencia de mantener dicho nivel de empleo y la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, que obliga a mantener a la empresa beneficiaria 3 trabajadores fijos, en las mismas condiciones de contratación.

SEGUNDO.—De lo actuado en el expediente administrativo de referencia, resulta que la empresa beneficiaria no ha mantenido el nivel de empleo exigido, ya que a partir de marzo de 1999, el número de trabajadores fijos se ha reducido a dos trabajadores (uno de ellos contratado a tiempo parcial), siendo inferior este nivel de empleo exigido en la Resolución Individual de concesión de la ayuda.

TERCERO.—Las consecuencias de dicho incumplimiento aparecen recogidas en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que dispone que en el supuesto de que el beneficiario de la subven-

ción incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Esta Consejería de Trabajo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferida, de acuerdo con la asignación de competencias efectuadas mediante Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16 de febrero),

R E S U E L V E

Declarar a la empresa Atico Diseño Gráfico, S.L., decaída en su derecho a percibir la segunda y tercera anualidad de la subvención concedida, y obliga a reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad de vigencia en el contrato, cuyo importe asciende a 1.228.000 ptas., dejando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 7 de enero de 1998.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, o interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 5 de enero de 2001. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Ubeda».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.